

enero de 1934. Las tres fuentes del VIII Concilio son: el CPAL de 1899, el VII Provincial de Lima (1909-1912) y el CIC de 1917. Consta de diez títulos (de las leyes vigentes en la provincia eclesiástica de Lima; de las personas; de los sacramentos; de los lugares sagrados; del culto divino; del magisterio de la Iglesia; de los bienes eclesiásticos; de los procesos y de la promulgación y ejecución del Concilio) y dieciocho apéndices.

El libro finaliza con cuatro interesantes Apéndices –pp. 205 a 218- que consisten en la Carta de Pío X a los obispos de Perú (Roma, 13 de septiembre de 1910); el Plan detallado de la Congregación Consistorial para la reforma del clero y de los seminarios del Perú (Roma, 4 de septiembre de 1910); los Acuerdos de los obispos peruanos sobre el seminario central (Lima, 1 de marzo de 1911) y la estructura de la provincia eclesiástica de Lima desde 1546 a 1927.

El estudio cubre, por tanto, un tercio de siglo de la vida episcopal peruana y como indican los autores: “La rica y abundante información existente en los archivos romanos ha permitido un mejor conocimiento de acontecimientos y sucesos que la historiografía peruana muchas veces ignoraba o conocía superficialmente” –p. 203-. Por todo ello, considero que estamos ante un buen trabajo de obligada lectura para conocer en profundidad un periodo importante de la Iglesia contemporánea del Perú y que, además, ha sido muy bien editado por el Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

B) MANUALES Y LEGISLACIÓN

BERLINGÒ, Salvatore y CASUSCELLI, Giuseppe (colla collaborazione di Angelo Licastro e Marcello Toscano), *Codice del Diritto Ecclesiastico*, edizione aggiornata al 1° dicembre 2009, Giuffrè Editore, Milano, IX+520pp.

La consulta a las fuentes del Derecho Eclesiástico, dada su dispersión por el resto del Ordenamiento jurídico, se facilita indudablemente si se encuentra recogida en un cuerpo unitario.

En este sentido, los profesores Berlingò y Casuscelli, junto a sus jóvenes colaboradores Angelo Licastro y Marcello Toscani, han realizado la quinta edición del Codice del Diritto Ecclesiástico, actualizada al 1 de diciembre de 2009.

La obra se divide en cinco partes. PARTE I.- *Constitución de la República italiana*. Texto íntegro cuya consulta se hace particularmente interesante y útil por la referencia que los autores hacen en determinados artículos a sentencias dictadas por la Corte Constitucional en materia de Derecho Eclesiástico.

PARTE II *El factor religioso en el Derecho Comunitario y en el Derecho Internacional*. Cada uno de ellos integra una sección diferente. En el ámbito comunitario esta edición presenta como una novedad importante la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y lo que ello significa en el ámbito de la Unión europea.

PARTE III.- *Estatutos regionales*. Es la parte más breve, sin secciones, resaltando aquella parte en los que se trata del factor religioso en los Estatutos de Abruzzo,

Basilicata, Calabria, Campania, Emilia Romagna, Lazio, Liguria, Lombardía, Marche, Molise, Piemonte, Puglia, Toscana, Umbria y el Veneto.

PARTE IV.- *El factor religioso en el Derecho común*. Representa la parte más extensa de todo el Codice. Sin secciones, la legislación se presenta siguiendo un orden cronológico.

PARTE V.- *Acuerdos y fuentes derivadas*. Se divide en dos partes. En la primera, se encuentran tanto los acuerdos de la República italiana con la Iglesia Católica como la legislación concerniente al factor religioso promulgada para esta confesión. En la segunda, los Acuerdos firmados con otras confesiones religiosas y la posterior normativa eclesiasticista sobre diferentes materias, así como las modificaciones que, en su caso, se han venido practicando a los Acuerdos, sobre todo por aplicación del artículo 8, tercero, de la Constitución Italiana. Todas ellas regulan las relaciones del Estado italiano con las confesiones religiosas siguientes: *Tavola valdese, Unione italiana delle Chiese cristiane avventiste del 7º giorno, Assemblee di Dio in Italia, Unione delle Comunità ebraiche italiane, Unione Cristiana Evangelica Battista d'Italia (UCEBI), Chiesa Evangelica Luterana in Italia (CELI), Congregazione Cristiana dei Testimoni di Geova, Unione Buddhista Italiana, Chiesa Apostolica in Italia, Chiesa di Gesù Cristo dei Santi degli Ultimi Giorni, Sacra Arcidiocesi Ortodossa d'Italia ed Esarcato per l'Europa Meridionale, y L'Unione Induista Italiana*.

La obra termina con un índice analítico y cronológico de las fuentes.

Los autores, a excepción de la parte primera dedicada íntegramente a la Constitución italiana, han escogido para llevar a cabo este Codice el criterio cronológico. Pensando en el operador eclesiasticista, quizá hubiera sido más práctica una sistematización combinada en la que se diera relevancia al desarrollo por materias del Derecho eclesiástico y dentro de ellas utilizar la cronología legal.

No obstante, este Codice del Diritto Ecclesiastico resulta de gran ayuda dada la variedad de normas ahí recogidas, como son las de derecho comunitario, internacional, los Estatutos regionales y el derecho común, las que conforman el régimen jurídico del Estado de la Ciudad del Vaticano o los acuerdos del Estado italiano con algunas confesiones religiosas, normas reguladoras todas ellas del factor religioso.

MARÍA CRUZ MUSOLES CUBEDO

CORTÍNEZ CASTRO, René S. J. (coordinador), CELIS BRUNET, Ana María y PIMSTEIN SCROGGIE, María Elena, *Derecho Eclesiástico Chileno. Normas comentadas y concordadas*, Ediciones UC, Santiago de Chile, 2010, 205 pp.

Es un tópico repetido en la América Hispana, la advertencia acerca de la creciente madurez que va alcanzando el Derecho Eclesiástico del Estado (según se denomina a la asignatura en España, aunque al otro lado del Atlántico a veces asume otras denominaciones). El libro que ahora comentamos es otra prueba de ese desarrollo, concretamente en Chile.

La configuración actual de la materia en ese país, más allá de antecedentes lejanos, se ha ido dando en los últimos años a partir de los trabajos precursores del ya fallecido P. Fernando Retamal, al que siguieron otros destacados autores, como Jorge Precht Pizarro, o Carlos Salinas Araneda, éste último desde Valparaíso. La asignatura tiene alguna forma de presencia ya en varias universidades, privadas y también estatales, lo que es una rareza en América Latina. Pero más allá de los esfuerzos indi-